



S-GAOL-20-017197

Bogotá, D.C., 21 de Agosto de 2020

Doctor
ÁLVARO ROJAS CHARRY
Presidente
Unión Colegiada del Notariado Colombiano
Carrera 9 No. 97-20
Ciudad

Asunto: Resolución 1959 del 3 de agosto de 2020, por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018

Estimado doctor Rojas:

Como parte de las estrategias tendientes a brindar más y mejores servicios para los ciudadanos, se hace del conocimiento de la organización que usted preside la vigencia de la nueva *Resolución 1959 del 3 de agosto de 2020 por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018*.

El trámite de las apostillas y de las legalizaciones hace parte del proceso misional 'servicio al ciudadano', contexto en el cual la nueva Resolución sigue lineamientos del Gobierno nacional que promueven procedimientos más ágiles y coordinados, que implementen soluciones tecnológicas como la interoperabilidad de la información entre entidades, permitiendo así, mejorar la atención de las solicitudes de los ciudadanos en forma digital.

La Resolución 1959 de 2020, en general, contempla tanto las especificaciones técnicas de los documentos base que requieren ser apostillados o legalizados, como también las definiciones relacionadas, entre otras, con los conceptos "traducción oficial" y "traductor oficial". Las definiciones que se incluyen permiten brindar mejor información a los usuarios acerca de distintos aspectos propios del trámite de apostilla y de legalización.

A diferencia de las Resoluciones anteriores, se consideró conveniente suprimir la descripción de los procedimientos para apostillar o legalizar documentos, dado que, por el uso de nuevas soluciones tecnológicas, sería necesario generar frecuentes actualizaciones, teniendo en cuenta que la nueva Resolución contempla la descripción de los procedimientos regulados, la cual se encuentra para la consulta permanente de los ciudadanos en la página web de la Cancillería (sección trámites y servicios), por tratarse de trámites 100% en línea, que no requieren de la presencia física de los usuarios, en ninguna etapa del procedimiento.

Igualmente, se aclaran e incorporan nuevos artículos sobre aspectos como anulaciones, devoluciones, correcciones, protocolo para situaciones de emergencia y/o desastres, entre otros.

Con el propósito de facilitar la comprensión, socialización y cumplimiento de la recién expedida *Resolución 1959 de 2020*, se destaca lo siguiente:

- Para los efectos y alcances tanto de la norma como del procedimiento, se relacionan 23 palabras claves con su correspondiente definición, lo cual facilita la comprensión del trámite por parte de los ciudadanos, tales como: documento base o fuente, documento



digitalizado, documento electrónico, firma digital, firma mecánica, registro de firma, sistema automático, sistema semi-automático, traducción oficial, traductor oficial.

- Con respecto a la Resolución anterior, se modificaron algunas definiciones, entre otras: Traducción cambió por Traducción Oficial, Documento automático por Documento electrónico (automático hace referencia al sistema o procedimiento y electrónico corresponde al que contiene firma digital), Tercero por País amigo para claridad de los usuarios cuando se hace referencia al término que se emplea en una de las cuatro Cadenas de legalización.
- Se agrega la clasificación de documentos para determinar el procedimiento de su trámite: si es automático (electrónico) o por Otros documentos (digitalizado).
- Se incluyen requisitos sobre el registro de firmas para funcionarios públicos y agentes diplomáticos.
- Se aclaran las especificaciones técnicas de los documentos electrónicos con firma digital que aplican para procedimientos de interoperabilidad o relacionamiento por vía de canales digitales entre entidades.
- Se incluye, como ya se mencionó, el término "Oficial" respecto al trámite que deben cursar las traducciones oficiales, así como también se aclara en un Parágrafo que las traducciones oficiales no sustituyen el requisito de presentar el documento base o fuente original apostillado o legalizado desde el exterior.
- Se describen los motivos de devolución de dinero, en caso de errores por parte de la entidad.
- Se suprimió de la Resolución la descripción de los procedimientos y por sugerencia del Departamento Administrativo de la Función Pública, se remite al ciudadano a la Página Web de la Cancillería para consultar las Guías del trámite.
- En todas las Cadenas de Legalización se añadió un Numeral que orienta a los ciudadanos en el sentido de dirigirse a la Página Web de la Cancillería o al Portal Único del Estado, para consultar trámites y servicios del Estado o, en general, a través de los servicios ciudadanos digitales. Adicional, se da la opción para que el usuario pueda realizar en el respectivo Consulado colombiano, al mismo tiempo, la autenticación consular o validación de la firma de la autoridad del otro país junto con la Legalización en línea de los documentos extranjeros.
- En la Cadena de Legalización de documentos extranjeros que deban surtir efectos legales en Colombia, mediante la figura de la Circunscripción, se hace referencia a la norma que establece las Circunscripciones consulares.

Si bien el trámite de apostillas y de legalizaciones se ha logrado simplificar y agilizar hasta convertirse en un trámite modelo al seguir un procedimiento 100% en línea y el producto final que se entrega es un documento electrónico con firma digital, también es cierto que requiere de continuas mejoras que lleven a que los documentos objeto de ser apostillados o legalizados procedan, mediante interoperabilidad, directamente de las entidades que los emiten o avalan, que es el deber ser, y no sea el usuario quien los remita digitalizándolos. Hacia esa meta continúa trabajando este Ministerio como es el relacionamiento directo, por medio de canales digitales, con otras entidades que también cumplen sus competencias a través de tales plataformas tecnológicas, generando así documentos impolutos, sin intervención humana.

Siguiendo con los propósitos antes expuestos, este Ministerio solicita el valioso apoyo de la Unión Colegiada del Notariado Colombiano en dos sentidos:

1. Comunicar a todas las Notarías que hacen parte de la Unión la nueva Resolución 1959 de 2020 sobre apostillas y legalizaciones.
2. Se imparta una *Instrucción* o comunicación similar que a bien considere, indicando a los Notarios que como parte del procedimiento de tramitar el reconocimiento, autenticación o registro de la firma de un traductor oficial (requisito establecido en el artículo 6 de la citada Resolución 1959 de 2020) se exijan los documentos que acrediten su idoneidad como son la Licencia del Ministerio del Interior y de Justicia que se expedía hasta antes del año 2005 o el Certificado de idoneidad emitido por la institución de educación superior autorizada por el Ministerio de Educación Nacional y el documento de identidad correspondiente.

Lo anterior, de conformidad con la Ley 962 de 2005 que fijó medidas sobre el ejercicio de traductor oficial y que en su artículo 33 dispone:

"ARTÍCULO 33. EXAMEN PARA EL EJERCICIO DEL OFICIO DE TRADUCTOR E INTÉRPRETE OFICIAL. Modifíquese el artículo 4° del Decreto 382 de 1951, el cual quedará así: "Artículo 4o. Examen para el ejercicio del oficio de traductor e intérprete oficial. Toda persona que aspire a desempeñar el oficio de Traductor e Intérprete Oficial deberá aprobar los exámenes que sobre la materia dispongan las universidades públicas y privadas que cuenten con facultad de idiomas debidamente acreditadas y reconocida por el ICFES o la entidad que tenga a cargo tal reconocimiento.

El documento que expidan las Universidades en que conste la aprobación del examen correspondiente, esto es, la idoneidad para el ejercicio del oficio constituye licencia para desempeñarse como traductor e intérprete oficial.

PARÁGRAFO. Las licencias expedidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley continuarán vigentes. Quienes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley hayan aprobado el examen para acreditar la calidad de Traductor o Intérprete Oficial, y no hayan solicitado la licencia respectiva ante el Ministerio del Interior y de Justicia, se regirán por lo establecido en la presente ley."

Para su conocimiento y soporte en la orientación que requieran los interesados en el trámite, se adjunta la Resolución 1959 del 3 de agosto de 2020, por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018

Atentamente,

Firmado Digitalmente por: 2020/08/25



Fulvia Elvira Benavides C.

FULVIA ELVIRA BENAVIDES COTES

Directora de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano